

una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reclamatorios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENO-SA), la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Carballo, compuesta de un transformador trifásico de 12.000 KVA, de potencia, relación 66/15 KV. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la central Tambre, a través de una línea a 66 KV, que se dirige a La Coruña.

Constará de parte intemperie y parte interior; a la primera corresponde la instalación a 66 KV., en la que se dispondrá un embarrado, sencillo a dicha tensión con cuatro posiciones, de las cuales dos corresponderán a entrada y salida, respectivamente, de la línea antes mencionada, y las otras dos servirán para alimentar los primarios de otros tantos transformadores de potencia de iguales características del arriba descrito, si bien de momento solamente se equipará una de ellas. La parte, a 15 KV., será la interior y estará formada por un edificio, que alojará dos juegos de barras ómnibus a 15 KV., alimentados por un cable subterráneo a dicha tensión, que partirá del secundario del transformador de potencia, en las que se dispondrán nueve posiciones de salidas de línea con destino a Enrique Sánchez, Jalias, Parza, Moura, Unquinesa, Fenosa, a Coruña, Joaquín Rodríguez y Vázquez Gundín, quedando las dos restantes en reserva.

Se instalará el interruptor para el acoplamiento de barras a 15 KV., y un transformador de 50 KVA, relación 15.000/220-127 V., para los servicios auxiliares de la subestación, así como los correspondientes elementos de protección, maniobra, mando y medida.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán once interruptores automáticos de reducido volumen de aceite, tres de ellos, para la tensión nominal de 66 KV., y los restantes, para la de 15 KV.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Coruña.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Salamanca por las que se hacen públicas las caducidades de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

- 3.378. «Elenas». Espartoñito. 20. Martorellas.
3.453. «Llobregata». Hidrocarburos. 8.300. Prat de Llobregat y otros.
3.456. «Mari Tere». Barita. 48. Vilanova de Sau.
3.483. «Vilanova 1.º» Barita. 30. Vilanova de Sau.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.098. «Casiterita 1.º» Volframio y estano. 676. La Bouza y Puerto Seguro.
4.099. «Casiterita 2.º» Volframio y estano. 220. La Bouza y Puerto Seguro.
4.343. «Angeles». Estano e scheelite. 22. San Pedro de Rozados.
4.359. «San Pedro». Scheelite. 48. San Pedro de Rozados.
4.449. «Esa». Volframio y estano. 55. San Pedro de Rozados.
4.450. «Esa Segunda». Volframio y estano. 13. San Pedro de Rozados.

- 4.473. «Conchita». Estano. 24. Bermellar de Camaces.
4.478. «Gregón». Estano e ilmenita. 60. Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Alberguería de Argañán.
4.501. «Santa Marina». Cuarzo. 16. Villasbuenas.
4.530. «Nuestra Señora del Juncal». cristal de roca. 48. Saldeana.
4.568. «Margarita». Estano y volframio. 30. Martinamor y Bueñavista.

- 4.572. «Rosario». Andalucita. 104. Monterrubio de la Sierra.
4.583. «Verastegui». Estano e ilmenita. 36. Navesfrías.
4.584. «La Final». Estano e ilmenita. 65. Puebla de Azaba.
4.585. «Potosí». Volframio y estano. 40. El Payo.
4.590. «Gabriela Tercera». Mica y estano. 107. San Polay de la Guareña.
4.627. «Isabela». Scheelite. 88. Morille.
4.658. «La Asunción». Estano e ilmenita. 33. Puebla de Azaba.
4.676. «Santa María». Estano. 24. Calzada de Don Diego.
4.689. «Cristo de Medinaceli». Estano. 140. Las Uces.
4.701. «Virgen del Carmen». Cuarzo. 200. Olmedo de Camaces y Fuenteliente.
4.706. «Reinitas». Hierro. 12. Salamanca.
4.721. «Princesas». Hierro. 24. Salamanca.
4.731. «Pielgarcía». Hierro. 64. Carbajosa de la Sagrada.
4.740. «Isidoras». Hierro. 20. Saucelle.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Esta solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de varias concesiones de explotación minera.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

311. «La Calera». Carbón. 60. Peñarroya.
7.415. «1.º demasia a la Calera». Carbón. 3.422,10 metros cuadrados. Peñarroya y Fuentecovejuna.
7.443. «2.º demasia la Calera». Hullas. 719,10 metros cuadrados. Peñarroya y Fuentecovejuna.
7.444. «3.º demasia a la «Calera». Hullas. 7.276 metros cuadrados. Fuentecovejuna y Peñarroya.
8.499. «4.º demasia a la Calera». Hullas. 35.950,60 metros cuadrados. Fuentecovejuna.
11.098. «Ampliación a Fenómenos». Plomo. 27. Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

29.190. «Los Dos». Hierro. 96. Baza.
29.191. «Pedro». Hierro. 222. Baza.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, comprendidas dentro del perímetro de las concesiones mineras denominadas «El Cumial», número 3.353, y «Ampliación al Cumial», número 3.538, de la provincia de Orense.

Por medio del presente anuncio se hace público que por Resolución de esta Jefatura de esta fecha se ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las siete fincas rústicas que a continuación se detallan, que están situadas en el término municipal de San Ciprián de Viñas y comprendidas dentro del perímetro de las concesiones mineras denominadas «El Cumial», número 3.353, y «Ampliación al Cumial», número 3.538, de la provincia de Orense, de las que es titular la Sociedad «Mora, Sociedad Limitada», por ser precisas para la explotación de dichas minas.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», en el diario «La Región», de esta capital, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, advirtiéndose a los interesados en dicha expropiación y a cuantos hubiesen comparecido en la información pública, que podrán recurrir contra dicha Resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de diez días, a partir de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Relación de fincas a expropiar

1.^a Una finca rústica destinada a labrador, situada en el paraje del Cumial, Parroquia de Noalla, término municipal de San Ciprián de Viñas, de un área y sesenta y siete centáreas de extensión superficial, propiedad de don Luis Fernández Prieto, mayor de edad, propietario y vecino de Puente Noalla; que linda: al Norte, con terrenos de Concepción Fernández Prieto; al Sur y Este, con terrenos de «Mora, S. L.», camino en medio por el lado Sur, y al Oeste, con río Barbaña.

2.^a Otra finca rústica destinada a labrador, con igual situación que la anterior, de un área y sesenta y siete centáreas de extensión superficial, propiedad de doña Concepción Fernández Prieto, mayor de edad, propietaria y vecina de Puente Noalla; que linda: al Norte, con terrenos de Cándido Abadín Boó; al Sur, con terrenos de Luis Fernández Prieto; al Este, con terrenos de «Mora, S. L.» y al Oeste, con río Barbaña.

3.^a Otra finca rústica destinada a labrador, con igual situación que las anteriores, de cinco áreas veintidós centáreas de extensión superficial, propiedad de don Cándido Abadín Boó propietario y vecino de Noalla; que linda: al Norte, con terrenos de Elvira Abadín y Antonia Quintas Blanco; al Este, con terrenos de Remedios Fidalgo; al Sur, con terrenos de Concepción Fernández Prieto y de «Mora, S. L.», y al Oeste, con río Barbaña.

4.^a Otra finca rústica destinada a labrador, con igual situación que las anteriores, con cuatro áreas veintisiete centáreas de extensión superficial, propiedad de los esposos don Antonio Quintas Blanco y doña Elvira Abadín Boó, propietarios, vecinos de Rebledo; que linda: al Norte, con terrenos de Victorino Boó; al Este, con terrenos de Remedios Fidalgo; al Sur, con terrenos de Cándido Abadín Boó, y al Oeste, con río Barbaña.

5.^a Otra finca rústica destinada a pastizal, con igual situación que las anteriores, de nueve áreas treinta y una centáreas de extensión superficial, propiedad de doña Remedios Fidalgo Clid, mayor de edad, viuda, labrador y vecina de Puente Noalla; que linda: al Norte, con terrenos de Amparo Fidalgo; al Este, con terrenos de «Mora, S. L.», y de Camilo González Lage; al Sur, con terrenos de «Mora, S. L.», y al Oeste, con terrenos de Antonio Novoa, Victorino Boó, Antonio Quintas y Cándido Abadín.

6.^a Otra finca rústica destinada a pastizal, con igual situación que las anteriores, de cinco áreas cincuenta centáreas de extensión superficial, propiedad de don Camilo González Lage, mayor de edad, propietario y vecino de Pasadan, Ayuntamiento de Taboadea; que linda: al Norte, con terrenos de «Mora, Sociedad Limitada, Dosindo Paredes y José Cebollino; al Este, con terrenos de María Fidalgo; al Sur, con explotaciones de «Mora, S. L.», camino de servicio en medio, y al Oeste, con terrenos de Remedios Fidalgo; y

7.^a Otra finca rústica destinada a labrador, con igual situación que las anteriores, de dieciocho áreas de extensión superficial, propiedad de don Luis Ferro Blanco, mayor de edad, propietario, vecino de Castroverde; que linda: al Norte, con terrenos de Severo Delgado; al Sur, con terrenos de Severino Blanco; al Este, con explotaciones de «Mora, S. L.», y al Oeste, con terrenos de Alejandro (a) el Carteron.

La Coruña, 22 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—
8.148.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por la Inmobiliaria de Bullaque, S. A., se presentó escrito en este Ministerio exponiendo que es propietaria de la finca denominada «Cabañeros», sita en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes, Retuerta de Bullaque y Navas de Estena, de la provincia de Ciudad Real, declarada manifestamente «mejorable» por Decreto de 28 de enero de 1954, y que la finca expresada está cruzada por una cañada real que interfiere la ejecución de las obras impuestas por el Plan de «mejorable», ampliado por la propiedad, y termina con la suplica de que se varie el trazado de la referida cañada en la forma indicada en el croquis que se acompaña, haciendo constar que la variante está totalmente comprendida dentro de la finca.

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes y Navas de Estena por considerarlo necesario para el estudio de la petición de referencia, y designó para llevar a cabo dichas operaciones al Perito agrícola del Estado don Arturo de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Horcajo de los Montes, en el que describe el actual trazado de las mismas y la variante de la «Cañada Real Segoviana» solicitada por la Inmobiliaria de Bullaque, S. A., basándose en el acta del deslinde y amojonamiento practicado en el año 1907, documentos presentados por la citada Sociedad, y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a la exposición pública en el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez trans-